

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504775
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que se había presentado el 22/04/2025.

Por ello, el 16/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 13/01/2026 recibimos un escrito en el que la Administración solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día de su recepción. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido, no tuvo entrada en esta institución la información solicitada y, sin ella, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504775, de 06/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 22/04/2025.

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones tuvo entrada en esta institución el 27/03/2026. En ella, la Administración manifestó que la solicitud fue resuelta el 05/02/2026 reconociéndole un 40% de grado de discapacidad con carácter permanente. Procede movilidad reducida positiva, pero no ayuda de 3ª persona.

La Conselleria manifestó expresamente que la resolución fue remitida mediante notificación electrónica el día 05/02/2026, así como remitida por correo postal. Asimismo, se indicó que con fecha 12/02/2026, el servicio de Correos procedió a la devolución del envío por constar una

dirección de domicilio incorrecta y que, subsanada dicha incidencia, se procedió de nuevo a su envío.

Por ello, en el mismo momento de su recepción, desde la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic se contactó telefónicamente con el hijo de la interesada al objeto de cerciorarnos de que había recibido la resolución, comunicándonos que la misma había fallecido el 03/03/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber remitido a esta institución la información solicitada en los plazos establecidos para ello (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

No obstante, a pesar de que la resolución fue emitida antes del fallecimiento de la persona interesada, dado el tiempo transcurrido entre la solicitud (22/04/2025) y la resolución (05/02/2026), recordamos a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana